REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicado No. 23-001-41-89-002-2020-00239-00. Proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES:

Mediante Auto adiado 03 de diciembre de 2020 este Despacho Judicial procedió a librar mandamiento de pago; no obstante como quiera que la demanda fue reformada, mediante auto de 11 de agosto de 2021, se volvió a librar mandamiento dentro del asunto haciendo las reformas solicitadas por la parte demandante.

Dentro del término oportuno, la parte ejecutada presentó contestación a la demanda, proponiendo excepciones de mérito y solicitando la práctica de pruebas; por lo que, una vez vencido el término de traslado de dicha defensa, existiendo pronunciamiento al respecto; apegados a lo señalado en el numeral 2º del artículo 443 del Código General del Proceso, procederemos a estudiar si existe o no mérito para convocar a las partes y sus apoderados a la celebración de la audiencia señalada en el artículo 392ibídem; de igual forma, se decretarán las pruebas cuya solicitud reúna los requisitos exigidos por la ley para tal efecto.

CONSIDERACIONES:

Referente a las pruebas solicitadas, debemos mencionar que se tendrán como pruebas válidas los documentos anexos por las partes en cada una de las oportunidades procesales, así mismo, por petición expresa de la parte demandante se practicará el interrogatorio a la contraparte, debiendo este Juez de igual forma realizarlo obligatoriamente a las demás partes litigantes, aunque así no se hubiese solicitado.

Con relación a la solicitud realizada por la ejecutada, mediante su apoderado judicial, de oficiar a la entidad Bancolombia para que certifique las consignaciones efectuadas a unas cuentas bancarias y que dichas cuentas pertenecen al ejecutante, este despacho considera que ese hecho puede lograr acreditarse de forma mucho más expedita, incluso dentro del mismo interrogatorio; por lo tanto, se negará dicha petición.

En lo tocante a la fecha de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., se fijará el día **VEINTIDÓS (22) DE MARZO DE 2022 A LAS 9:00 AM** para llevar a cabo su celebración.

Siendo lo anterior así, este funcionario judicial……

RESUELVE

PRIMERO: Fíjese el día **VEINTIDÓS (22) DE MARZO DE 2022 A LAS 9:00 AM**, para llevar a cabo la celebración de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

SEGUNDO: Admítanse los documentos aportados por las partes en las oportunidades respectivas.

TERCERO: Realícese por la parte ejecutante, de acuerdo a su petición expresa, el interrogatorio de su contraparte, igualmente se realizará por este servidor el interrogatorio obligatorio a todas las partes asistentes.

CUARTO: **Niéguese** la solicitud de oficiar a la entidad Bancolombia, según lo expuesto en las consideraciones.

QUINTO: Adviértasele a las partes y sus apoderados para que concurran a la audiencia, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que impone la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00d10e77e22e7cdfdbb6a7f2166f9e9951cff0afc87e035106593574e822a292
Documento generado en 17/02/2022 05:20:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica